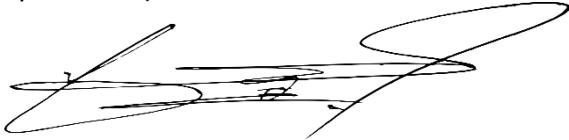


CONSTANCIA: Se deja en el sentido que el día 29 de abril de 2024, venció el término que tenía la demandada CLINICA SAGRADA FAMILIA., para contestar la demanda. En tiempo oportuno allegó escrito a través de apoderado judicial.



JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS
OFICIAL MAYOR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., siete de mayo de dos mil veinticuatro

Rad. 2023-00305

Revisada la contestación de la demanda allegada por la CLÍNICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S., se observa que llamó en garantía a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y a la medico DIANA CAROLINA VILLOTA MONTENEGRO

Como quiera que los llamamientos en garantía realizados por la CLÍNICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S., que milita en los archivos 032 y 033 del repositorio digital cumple con los requisitos previstos en el artículo 64 y siguientes del código general del proceso, se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

- 1.- Se admite el llamamiento en garantía realizado por la CLÍNICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S. a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y a la médico DIANA CAROLINA VILLOTA MONTENEGRO
- 2.- Se requiere a la apoderada judicial de CLÍNICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S., para que proceda a realizar la notificación de las llamadas en garantía, en los términos que dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Código de verificación: **384db888d8a131d566496e8cdd7cc6347a9b28372f17ab3f63bde021418d4e00**

Documento generado en 07/05/2024 05:39:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>